



RESOLUCIÓN C.O. N° 507-2014-UNAM

Moquegua, 29 de agosto del 2014

- 1 -

VISTO:

La Petición de Nulidad de pleno derecho de fecha 21 de marzo presentado por Fulgencio Augusto Flores Huacan; Oficio N° 0477-2014-CONAFU-SG de fecha 07 de abril de 2014; Resolución C.O. N° 373-2012-UNAM de fecha 10 de setiembre de 2012; Informe N° 986-2013-OPD/UNAM de fecha 31 de octubre de 2013; Resolución C.O. N° 0548-2012-UNAM de fecha 26 de diciembre de 2013; Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 15-08-2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, Fulgencio Augusto Flores Huacan, solicita en fecha del 25 de marzo de 2014 al Presidente del Consejo Nacional de Autorización de Funcionamiento de Universidades – CONAFU, la NULIDAD DE PLENO DERECHO de la Resolución de C.O. N° 548-2013-UNAM de fecha 26 de diciembre de 2013, señalando como fundamentos, que ha prestado servicios de impresión de quinientos ejemplares de libro titulado “HIEDRA”, cuyo valor de impresión se niegan a pagar la Presidenta de la Comisión Organizadora y el señor Milko Raúl Rivera Campano, por lo que incluso interpuso queja administrativa, razón por el cual emitieron en forma apresurada la Resolución C.O. N° 548-2013-UNAM de fecha 26 de diciembre de 2013, mediante el cual se declara de oficio la NULIDAD de la Resolución C.O. N° 373-2012-UNAM de fecha 10 de setiembre de 2012, todo ello con la finalidad de no pagarle, resolución con el que se le notifico recién en fecha del 12 de marzo de 2014, indica asimismo que dicha resolución no tiene fundamentación motivada, también entre sus fundamentos señala, que del servicio prestado, la Universidad emitió ORDEN DE SERVICIO N° 000519 de fecha 04-10-2012 emitida a favor del nulidicente, quien emitió la factura N° 003744; indica también que su reclamo es justo y que la Resolución objeto de nulidad viola los artículos 23 de la Constitución Política del Estado y el artículo 24.1 de la Ley 27444, por lo que solicita se declare nula la referida Resolución de conformidad al artículo 10 inciso 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

Que, mediante Oficio N° 0477-2014-CONAFU-SG de fecha 07 de abril de 2014, el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU), remite la petición de nulidad presentado por Fulgencio Augusto Flores Huacan, a la Presidenta de la Comisión Organizadora de la UNAM, indicando que de acuerdo a la Ley de creación de CONAFU y sus reglamentos no es competente en temas de nulidades administrativas, emitidas por Comisiones Organizadoras o de gobiernos de las Universidades bajo su competencia, por no ser Órgano Superior Jerárquico, señalando que es la Comisión Organizadora de la UNAM quien debe resolver la nulidad planteada contra la Resolución C.O. N° 0548-2013-UNAM. Asimismo indica que la Universidad Nacional de Moquegua debe de hacer de conocimiento de CONAFU y del nulidicente de las acciones tomadas.

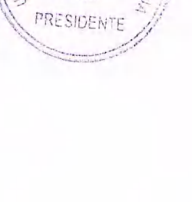
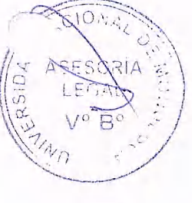
Que, con Resolución C.O. N° 373-2012-UNAM de fecha 10 de setiembre de 2012, se RESUELVE entre otros hechos APROBAR la impresión de medio millar de ejemplares del Texto denominado “Hiedra” de autoría del Abog. Pedro Oscar Bacheir Villegas, en los considerandos solamente se señala como fundamentos la carta s/n del abogado Pedro Oscar Bacheir Villegas y el Informe N° 137-2012-CPGPDS/VAC/CO/UNAM de fecha 27 de agosto de 2012 emitido por el Lic. Pedro Jesús Maquera Luque, quien emite opinión de visto bueno, sin ningún fundamento legal, ya que no se señala la modalidad de adquisición de dicho servicio y luego se emite la resolución con siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	META	ESPECÍFICA	MONTO	RUBRO
MULTISERVICIOS FLORES EIRL	24	232244	3,500.00	00

Que, mediante Informe N° 986-2013-OPD/UNAM de fecha 31 de octubre de 2013, el Jefe de la Oficina de Planificación y Desarrollo, informa a la Presidenta de la Comisión Organizadora de la UNAM, sobre la carencia de disponibilidad presupuestal, asimismo indica que de acuerdo al artículo 4 numeral 4.2 de la Ley N° 29950 Todo acto administrativo o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario.

Que, con Resolución C.O. N° 0548-2012-UNAM de fecha 26 de diciembre de 2013 entre otros hechos se RESUELVE Declarar la NULIDAD de OFICIO de la Resolución C.O. N° 373-2012-UNAM de fecha 10 de setiembre de 2012, señalando como fundamentos el artículo 4° inciso K) de la Ley de Contrataciones del Estado – D. Legislativo 1017, siendo de advertir que efectivamente no se ha cumplido con el procedimiento que establece la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, del análisis de los documentos señalados se tiene, que en la adquisición de impresión de medio millar de ejemplares del Texto denominado “Hiedra” de autoría del Abog. Pedro Oscar Bacheir Villegas, NO se





PERÚ

CONAFU

Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades

UNAM

Universidad Nacional de Moquegua

PRES

Presidencia de Comisión Organizadora

SEGE

Secretaría General

RESOLUCIÓN C.O. N° 507-2014-UNAM

Moquegua, 29 de agosto del 2014

- 2 -

ha seguido el procedimiento de adquisición establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, la misma que ha generado que dicha adquisición se ha aprobado con carencia de disponibilidad presupuestal, por otro lado, conforme se desprende de los actuados el nuldicente no tiene Registro de Proveedor, conforme establece la Ley de Contrataciones y que por el principio de publicidad de la Ley debe tener conocimiento, igualmente no se ha cumplido con el artículo 11 de la indicada ley de Contrataciones; razones suficientes que han generado la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución C.O. N° 373-2012-UNAM de fecha 10 de setiembre de 2012, mediante la Resolución C.O. N° 0548-2012-UNAM de fecha 26 de diciembre de 2013.

Que, la Constitución Política del Estado en el artículo 18 último párrafo señala: "... Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de la leyes"; disposición legal que debe concordarse con el artículo 6° numeral 2 del Estatuto y el artículo 11° del Reglamento General, que establece que la Universidad Nacional de Moquegua para el cumplimiento de sus fines, principios y objetivos, en ejercicio de sus atribuciones y autonomía, está facultada para organizar su sistema normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Y teniendo presente que se trata de una universidad nacional, sus adquisiciones de cualquier naturaleza deben estar enmarcadas en la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Legislativo N° 1017, por ello es necesario precisar, que el artículo 1° de la indicada Ley señala: "La presente norma contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos" igualmente el artículo 3 señala el ámbito de aplicación en el numeral 3.1. dice: "Se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente norma, bajo el término genérico de Entidad(es): ... e) Las Universidades Públicas..."; con relación a los proveedores en el artículo 9 indica "Para ser participante, postor y/o contratista se requiere estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) y no estar impedido, sancionado ni inhabilitado para contratar con el Estado"; y el artículo 11 señala sobre la prohibición de prácticas restrictivas y dice: "Los postores en un proceso de selección están prohibidos de concertar entre sí o con terceros, con el fin de establecer prácticas restrictivas de la libre competencia, bajo sanción de quedar inhabilitados para contratar con el Estado...".

Que, estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 30220, y de conformidad a lo acordado por unanimidad en Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 15-08-2014;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la petición de NULIDAD DE PLENO DERECHO de la Resolución C.O. N° 548-2013-UNAM de fecha 26 de diciembre de 2013 solicitada por Fulgencio Augusto Flores Huacan.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a Vicepresidencia Administrativa, disponer las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución y notifíquese al interesado, asimismo póngase en conocimiento del Consejo Nacional Para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU) y demás dependencias necesarias.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



UNIVERSIDAD NACIONAL MOQUEGUA

DRA. BENITA MARITZA CHOQUEALUSPE
PRESIDENTA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

Msc. Alcides Nicanor Sánchez Parra
SECRETARIO GENERAL

DISTRIBUCIÓN:
Presidencia
VIPAC
VIPAD
Interesado
Archivo (02)